

Bogotá, 20 de febrero de 2023
CPQ- 576- 23

Señor
JULIANA MARÍA MORENO LEGUIZAMO

Cordial saludo.

Damos respuesta a su consulta, referente al régimen disciplinario del Químico, Técnico y Tecnólogo en Química:

Consulta:

“Juliana María Moreno Leguizamo, ciudadana, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 1049644648, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me permito solicitar la siguiente información para efectos de llevar a cabo un trabajo de carácter académico-investigativo.

- 1. Informar si existe un Tribunal de Ética o de carácter disciplinario que se encargue de investigar y sancionar las conductas contra la ética profesional. Favor remitir sitio web del Tribunal, ya que no se encuentra.*
- 2. Sírvase informar si el Tribunal de Ética (en caso de existir) o la entidad que haga sus veces (investigar y sancionar conductas de los profesionales), tiene competencia para investigar y sancionar conductas impropias en materia de Investigación (Investigación Científica) como el plagio, autoplagio, manipulación de datos, conflicto de interés, fabricación, falsificación de datos, sesgo, autoría fraudulenta, experimentación cruel y maltrato en animales, seres humanos y demás seres vivos, autoría por coacción, entre otras conductas en las que pueden incurrir los profesionales.*
- 3. Considera que es posible que el Tribunal de Ética (en caso de existir) o el órgano encargado de investigar y sancionar disciplinariamente a los profesionales, **pueda adquirir la competencia y función de investigar y sancionar a los profesionales que cometan conductas impropias en el campo de la investigación (Investigación científica)***
- 4. Informar cómo se conforma el Tribunal de Ética u órgano encargado de investigar y sancionar disciplinariamente y manifestar si sus miembros tienen **o deben tener** alguna formación y experiencia en materia de ética en la investigación, conductas probas y/o integridad científica.*
- 5. Informar si imparten formación académica en materia de ética profesional y/o ética en investigación y/o integridad científica a los profesionales.*

6. *Informar cuántos profesionales han sido sancionados por transgresiones al código de ética (en caso de tenerlo) o código disciplinario y por qué tipo de conductas. Además, informar cuantos han sido investigados y sancionados por conductas impropias como el plagio, confidencialidad de la información (reserva profesional), falta de idoneidad, propiedad intelectual, publicación de artículos que no se ajusten a hechos científicos estrictamente comprobados, rigor en la investigación, recibir u ofrecer participaciones, dádivas, ventajas indebidas u otros beneficios para sí o para un tercero con el fin de ejecutar u omitir actos propios de su ejercicio profesional, ausencia de consentimiento informado, entre otras conductas impropias.*

7. *Considera necesario que se creen Oficinas de Integridad Científica encargadas de la investigación y evaluación de malas conductas científicas o pueden ustedes asumir esa función en virtud de lo que disponen el código de ética de su profesión”.*

Respuesta:

Previo a dar respuesta a cada una de sus inquietudes, consideramos pertinente hacer claridad, sobre los siguientes aspectos relacionados con el Código Disciplinario del profesional químico.

La Ley 53 de 1975 “Por la cual se reconoce la profesión de Químico y se reglamenta su ejercicio en el país” en su artículo 9 Literal e), establece como una de las funciones del Consejo Profesional de Química: “Expedir las Normas de Ética Profesional, con miras a mejorar el profesionalismo, fijando las obligaciones del profesional Químico, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal”.

El artículo 9 Literal f), estipula que el Consejo Profesional de Química debe “Velar por el cumplimiento de la presente ley y cancelar la matrícula a quienes no se ajusten a los preceptos contenidos en las Normas de Ética Profesional”.

El artículo 22 del Decreto 2616 de 1982 (reglamentario de la Ley 53 de 1975), establece “De acuerdo con el Literal e) del artículo 9 de la Ley 53 de 1975, el Consejo Profesional de Química propondrá al Gobierno Nacional las normas de ética profesional y fijar de modo claro y preciso las obligaciones del Químico para consigo mismo, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal. Además, ejercerá funciones disciplinarias con arreglo a dicho código”.

De acuerdo con el mandato del literal e) del artículo 9 de la ley 53 de 1975, el Consejo Profesional de Química expidió la **Resolución 3270 del 13 de julio de 2007**, la cual contiene los principios, obligaciones, derechos, prohibiciones y faltas de los profesionales Químicos, Químicos Industriales, Químicos de Alimentos, Químicos Ambientales, Tecnólogos en Química y Técnicos Químicos.

Por su parte, el Consejo Profesional de Química, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 22 del Decreto 2616 del 8 de septiembre de 1982, solicitó en repetidas oportunidades al Ministerio de Educación Nacional, revisar y dar trámite ante el Congreso de la República, el proyecto del Código de Ética del profesional Químico, elaborado por el Consejo Profesional de Química.

En atención a nuestra solicitud, el Ministerio de Educación Nacional, con oficio 2016-EE-107711 8 de agosto de 2016, suscrito por el doctor FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA, Viceministro de Educación Superior, indicó que el Ministerio de Educación Nacional no es competente para revisar el proyecto del Código de Ética del profesional Químico, porque desborda su funcionalidad asignada. Que sugiere que acudamos al Congreso de la República.

En consecuencia, el Consejo Profesional de Química ha realizado las siguientes gestiones ante el órgano legislativo (Congreso de la Republica)

1. En el año 2016, presentó el proyecto del código de ética ante la Comisión Primera del Senado del Congreso de la República (doctores MANUEL ENRIQUEZ ROSERO y JUAN MANUEL GALAN PACHÓN), sin que se obtenga respuesta alguna por parte de la Comisión Primera.
2. En el año 2021, el Consejo Profesional de Química recibió el apoyo del senador Iván Darío Agudelo Zapata, quien con su equipo legislativo estuvieron revisando el proyecto, sin embargo, por terminación de su periodo legislativo, el mismo no pudo continuar ni su equipo legislativo, alcanzó a emitir una opinión frente al proyecto en cuestión.
3. En este año, contactamos a la Representante a la Cámara doctora Leider Alexandra Vásquez Ochoa, quien es química industrial de profesión, para que, con su equipo legislativo, revisen el proyecto y si lo considera viable lo radique en el Congreso de la Republica.

Ahora bien, dado que el Consejo Profesional de Química debe atender sus funciones señaladas en la ley 53 de 1975, en lo que concierne al ejercicio ético de la profesión, previo un estudio a la normatividad legal vigente que rige el régimen disciplinario de las profesiones en Colombia, se estableció que, de 60 profesiones reglamentadas en nuestro país, únicamente 7 poseen un código de ética expedido por el Congreso de la República. Razón por la cual, varios Consejos Profesionales han adoptado el procedimiento disciplinario establecido en la **Ley 842 de 2003**.

Por tal motivo, mediante la **Resolución 03 del 9 de abril de 2018**, el Consejo Profesional de Química adoptó el procedimiento disciplinario, contenido en el Título V Capítulos I y II, artículos 46 al 77 de la ley 842 de 2003 y ordenó que en su parte sustancial se dará aplicación a la Resolución 3270 del 13 de julio de 2007.

Es preciso aclarar que el Código de Ética Profesional únicamente se puede aplicar a los profesionales que se encuentran matriculados ante el Consejo Profesional de Química.

Para aquellos profesionales químicos que, sin estar inscritos en el Consejo Profesional de Química, cometen faltas contra la ética profesional, procede una denuncia penal por ejercicio ilegal de la profesión.

- En la página del Consejo Profesional de Química www.cpqcol.gov.co, puede consultar las Resoluciones 3270 de 2007 y 03 de 2018.

Hechas las anteriores aclaraciones, damos respuesta a sus inquietudes:

1. Informar si existe un Tribunal de Ética o de carácter disciplinario que se encargue de investigar y sancionar las conductas contra la ética profesional. Favor remitir sitio web del Tribunal, ya que no se encuentra.

El Consejo Profesional de Química, no tiene un específicamente un “Tribunal de Ética”, porque la composición del mismo, no lo permite. Sin embargo, conforme a la Resolución 03 del 9 de abril de 2018 y a lo planteado en el proyecto del Código de Ética, el procedimiento disciplinario se realiza así:

- Primera instancia: Etapa de investigación y Juzgamiento: Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química.
- Segunda instancia: Miembros del Consejo Profesional de Química.

*2. Sírvase informar si el Tribunal de Ética (en caso de existir) o la entidad que haga sus veces (investigar y sancionar conductas de los profesionales), tiene competencia para investigar y sancionar **conductas impropias en materia de Investigación** (Investigación Científica) como el plagio, autoplagio, manipulación de datos, conflicto de interés, fabricación, falsificación de datos, sesgo, autoría fraudulenta, experimentación cruel y maltrato en animales, seres humanos y demás seres vivos, autoría por coacción, entre otras conductas en las que pueden incurrir los profesionales.*

Si las tiene y están reglamentadas con la Resolución 3270 del 13 de julio de 2007 y la Resolución 03 del 9 de abril de 2018.

Frente a este punto es de informar que estas resoluciones serán actualizadas y unificadas en una sola resolución, de conformidad con el proyecto del código de ética, antes mencionado.

Una vez se expida y se apruebe se publicará en la página del Consejo Profesional de Química.

*3. Considera que es posible que el Tribunal de Ética (en caso de existir) o el órgano encargado de investigar y sancionar disciplinariamente a los profesionales, **pueda adquirir la competencia y función de investigar y sancionar a los profesionales que cometan conductas impropias en el campo de la investigación (Investigación científica)***

La Ley 53 de 1975 “Por la cual se reconoce la profesión de Químico y se reglamenta su ejercicio en el país” en su artículo 9 Literal e), establece como una de las funciones del Consejo Profesional de Química: “*Expedir las Normas de Ética Profesional, con miras a mejorar el profesionalismo, fijando las obligaciones del profesional Químico, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal*”.

El artículo 9 Literal f), estipula que el Consejo Profesional de Química debe “Velar por el cumplimiento de la presente ley y cancelar la matrícula a quienes no se ajusten a los preceptos contenidos en las Normas de Ética Profesional”.

Estas normas, dan la competencia al Consejo Profesional de Química, para investigar y sancionar a los profesionales que ejercen la química y cometan conductas impropias en el campo de la investigación científica.

4. Informar cómo se conforma el Tribunal de Ética u órgano encargado de investigar y sancionar disciplinariamente y manifestar si sus miembros tienen o deben tener alguna formación y experiencia en materia de ética en la investigación, conductas probas y/o integridad científica.

- Primera instancia: Etapa de Investigación y Juzgamiento: Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química, está en cabeza de un Secretario Ejecutivo de profesión químico, con amplia experiencia profesional.

En el organigrama de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química, se encuentra un asesor jurídico y un asistente administrativo que apoyan la etapa de Investigación y Juzgamiento. Así mismo, cuando se considere necesario se contrata otros profesionales expertos en derecho disciplinario para apoyar esta actividad.

Para la segunda instancia: Miembros del Consejo Profesional de Química.

El artículo 8 de la Ley 53 de 1975, creó el Consejo Profesional de Química de Colombia, el cual está integrado por los siguientes miembros principales y sus correspondientes suplentes así:

1. El Ministro de Salud Pública, o el viceministro o su delegado.
2. Un representante de las universidades oficialmente reconocidas y aprobadas, que otorguen el título de profesional químico.
3. Un representante de las asociaciones de químicos.

A excepción del representante del Ministro de Salud Pública, o el viceministro o su delegado, todos deben ser profesionales químicos con amplia experiencia profesional. Igual que en la primera instancia, cuentan con el apoyo de un abogado con experiencia en derecho disciplinario.

5. Informar si imparten formación académica en materia de ética profesional y/o ética en investigación y/o integridad científica a los profesionales.

El Consejo Profesional de Química, ha realizado en diversas oportunidades charlas, eventos y seminarios en diferentes instituciones de educación superior que expiden el título de químico, sobre temas de ética profesional.

Así mismo, mediante convenios de cooperación, ha realizado eventos donde se informa sobre este tema.

Concretamente el CPQ no imparte formación académica en materia de ética profesional.

6. *Informar cuántos profesionales han sido sancionados por transgresiones al código de ética (en caso de tenerlo) o código disciplinario y por qué tipo de conductas. Además, informar cuantos han sido investigados y sancionados por conductas impropias como el plagio, confidencialidad de la información (reserva profesional), falta de idoneidad, propiedad intelectual, publicación de artículos que no se ajusten a hechos científicos estrictamente comprobados, rigor en la investigación, recibir u ofrecer participaciones, dádivas, ventajas indebidas u otros beneficios para sí o para un tercero con el fin de ejecutar u omitir actos propios de su ejercicio profesional, ausencia de consentimiento informado, entre otras conductas impropias.*

El Consejo Profesional de Química, ha dado respuesta a varias quejas de carácter disciplinario, iniciando la indagación previa respectiva, sin embargo, ninguna ha pasado a la etapa de juzgamiento, pues los profesionales implicados desvirtuaron la queja y fueron archivadas por falta de mérito para formular cargos.

En la actualidad, hay un fallo en contra de un técnico, por presentar un diploma falso para su matrícula de tecnólogo, pero el mismo todavía no ha sido ejecutoriado y esta en etapa de notificación y recursos.

De otra parte, aquellas quejas que previa la investigación disciplinaria, se establece que no corresponde a nuestra competencia disciplinaria, sino a la penal, esta entidad procede a realizar la denuncia respectiva.

7. *Considera necesario que se creen Oficinas de Integridad Científica encargadas de la investigación y evaluación de malas conductas científicas o pueden ustedes asumir esa función en virtud de lo que disponen el código de ética de su profesión”.*

La ley 53 de 1975 y su decreto reglamentario 2616 de 1982, le asignaron al Consejo Profesional de Química, la función disciplinaria de los Químicos quienes según el artículo primero (1) de esta ley, es una profesión de carácter científico y tecnológico, pero no son los únicos profesionales que ejercen investigación científica.

Sin embargo, la mayoría de profesiones que impliquen un riesgo en virtud del artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, tienen reglamentada su profesión mediante ley y su propio consejo profesional que las vigila.

Cualquier otra duda adicional frente a este tema, con gusto será atendida.

Atentamente,

MARÍA INÉS MEJIA V.
Química UV MSc. Biotecnología
Mat. Prof. PQ -1472
Secretaria Ejecutivo